



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “*INSTITUTO*”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “PROTECCIÓN ELECTRICA Y SISTEMAS DE AIRE” S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “*PROVEEDOR*”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, MIGUEL ANGEL CONTRERAS BETANCOURT, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El “*INSTITUTO*” declara:

- a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del “*INSTITUTO*”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “*INSTITUTO*”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de bienes y servicio de aire acondicionado como parte de las adecuaciones en bodega de urna electrónica para el área destinada al site, instalación al área asignada a informática dentro de la bodega del “*INSTITUTO*”, con las especificaciones y características técnicas que se desprenden de la invitación respectiva y que forma parte integrante de este contrato como **Anexo1**.
- e) Que el 24 de febrero de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, invitó a diversos proveedores a participar en el concurso por la contratación de los bienes y servicios precisados en el inciso anterior, dándoles a conocer las características y especificaciones técnicas requeridas por el “*INSTITUTO*”.
- f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo **AC07/CAE/07-03-12**, en virtud del cual, se adjudicó el contrato a la empresa denominada “**PROTECCIÓN ELECTRICA Y SISTEMAS DE AIRE**” S.A. DE C.V., por haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las características y especificaciones técnicas requeridas por el “*INSTITUTO*”.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante la escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se agregan en copias certificadas al Registro del Padrón de Proveedores del "INSTITUTO", cuyo objeto y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

b) Que comparece mediante su Administrador General Único, con las facultades más amplias de representación legal para ejercer actos de dominio y administración, entre otras.

c) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

d) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

e) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **PES-110215-7AA**.

f) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta económica y técnica, que obra agregada a este contrato como **Anexo 2** y que forma parte integrante de este instrumento.

g) Que tiene su domicilio establecido en la Avenida Casa Fuerte número 107-70, en el Fraccionamiento Casa Fuerte, en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos: 1, 2 y 3**, que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la adquisición mediante su compra de un equipo de aire acondicionado y la prestación de los servicios técnicos de su instalación a cargo del "PROVEEDOR", de conformidad con las características y especificaciones técnicas previstas en el **Anexo 1** de este instrumento, obligándose a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno, así como atender las instrucciones que en su caso el "INSTITUTO" le formule oportunamente.

SEGUNDA. Especificaciones Técnicas.

1. Aire acondicionado de tecnología especial para enfriamiento en área destinada a la operación continua de servidores de equipo de cómputo. El espacio a enfriar será de 3.6 mts de largo por 2.73

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

mts de ancho y 2.97 de alto. Se requiere enfriamiento para cuatro servidores de dos fuentes de poder cada uno y dos unidades de respaldo de energía de 3KVA cada uno.

2. El **"PROVEEDOR"** se obliga a realizar las obras de instalación de conformidad con las características y especificaciones técnicas previstas en el **Anexo 1** de este contrato.

TERCERA. Monto del contrato.

El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por los bienes y servicios técnicos objeto inherente al presente contrato, es la cantidad de **\$163,241.00 (Ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)** con el impuesto al valor agregado ya incluido.

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado de la siguiente forma:

a) El 60% sesenta por ciento como primer pago, por concepto de anticipo; el cual se efectuará una vez que cobre vigencia el presente contrato, en términos de la cláusula **Vigésima primera**, previa entrega de la factura correspondiente.

b) El 40% cincuenta por ciento restante, se pagará por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"**, una vez concluidos los servicios técnicos, a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"** y contra entrega de la factura correspondiente.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales que exija la Ley de la materia, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

QUINTA. Plazo de ejecución.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato en un plazo de **seis a ocho semanas**, contados a partir de su suscripción, en los términos de su propia propuesta económica y técnica, agregada a este contrato como **Anexo 2**.

SEXTA. Inspección y Supervisión.

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PROVEEDOR"**.

2. El **"INSTITUTO"** podrá supervisar los avances de los trabajos realizados a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas precisadas en el **Anexo 1**.

3. En caso de incumplirse con las especificaciones técnicas, el **"INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia, por única ocasión, al **"PROVEEDOR"**, quien se obliga a realizar los servicios y hacer lo

que sea estrictamente necesario para corregir los defectos o errores observados y cumplir en un plazo no mayor de **dos días** contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la **Cláusula Décimo Séptima, párrafo segundo, fracción II**.

4. Las correcciones que el **"PROVEEDOR"** deba realizar, en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la conclusión extemporánea de los trabajos.

SÉPTIMA. Pruebas de funcionamiento.

1. El **"INSTITUTO"** podrá realizar las pruebas que considere necesarias para constatar que la instalación del equipo cumple satisfactoriamente con los requerimientos exigidos en el **Anexo 1** de este instrumento.

OCTAVA. Lugar de ejecución de los servicios.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios técnicos, en el domicilio del **"INSTITUTO"** localizado en Av. Dr. Pérez Arce o el que se indique en el momento del inicio de su ejecución.

2. La recepción de las obras se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de los trabajos.

NOVENA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al **"INSTITUTO"** el cumplimiento del contrato en todos sus términos, el **"PROVEEDOR"** exhibirá un póliza de fianza expedida por una compañía Afianzadora, cheque certificado o de caja, correspondiente al 10% diez por ciento de la cantidad estipulada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato, con una vigencia hasta la conclusión de los servicios contratados y a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**; en términos de lo previsto en la **Cláusula Vigésimo Primera**, la cual, se agrega en al presente instrumento como **Anexo 3**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, 7 y 8 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Si se otorga fianza, ésta debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

3. La guarda y custodia de la póliza de fianza, el cheque certificado o de caja que se otorgue en garantía del cumplimiento de este contrato, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral, y le será devuelta al **"PROVEEDOR"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la póliza de la fianza, el cheque certificado o de caja, junto con el escrito en que exprese su conformidad de los trabajos realizados.

DÉCIMA. Garantía de calidad.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar al **"INSTITUTO"** la calidad de los bienes y servicios y a responder por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad, o cualquier otro que afecte el

correcto funcionamiento del equipo en condiciones de operación normal, durante un plazo de doce meses.

2. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar las cartas exigidas en las especificaciones técnicas del **Anexo 1**, como requerimientos del proveedor de sistemas, debidamente firmadas por el representante legal.

3. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que todo el material utilizado en la instalación del equipo, corresponda a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe en el **Anexo 1** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Vicios Ocultos.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga al saneamiento de vicios ocultos, para lo cual se compromete a reemplazar los materiales o productos que presenten tales defectos en un plazo no mayor de 2 dos días contados a partir de la fecha en que el **"INSTITUTO"** le notifique que ha advertido tales irregularidades. Lo anterior, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no reemplace los materiales, bienes o productos que contengan vicios ocultos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Séptima** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiese llegar a tener el equipo o su instalación, son los que el **"INSTITUTO"** advierta durante la recepción formal de los trabajos y hasta tres días posteriores, y el **"PROVEEDOR"** los sustituirá en un plazo no mayor a dos días contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el **"PROVEEDOR"** sólo está obligado a reemplazar los bienes, productos o materiales con defectos visibles que sean identificados por el **"INSTITUTO"** en los plazos señalados en el punto anterior, debiéndolos notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**.

3. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no corrija, subsane o reponga los servicios o materiales que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Séptima** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** reconocen que los precios consignados en la propuesta económica presentada por el **"PROVEEDOR"** del que deriva esta contratación, la cual se especifica en el **Anexo 2** del presente contrato, son la remuneración justa por dichos servicios contratados, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas, diseños, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero la prestación de los servicios técnicos objeto de este contrato.
2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.
3. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- Daños y perjuicios.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato que se establece en la **Cláusula Tercera**, en caso de que no concluya los servicios dentro del plazo estipulado en la **Cláusula Quinta** del presente contrato sin una causa plenamente justificada, o no obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

II. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, si en la prestación de los servicios técnicos, ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se ejecuten total o parcialmente con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el documento que constituye el **Anexo 1** del presente contrato;
- b) Se presente algún tipo de vicio oculto por la instalación defectuosa de materiales, productos o equipos y no se subsane o corrija dentro del plazo estipulado en la **Cláusula Décima primera, párrafo 1**.
- c) Se presente algún tipo de vicio oculto, en los productos, materiales o equipos empleados, o bien, sea un vicio visible y no se corrija satisfactoriamente después de notificada la observación.

Lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa.

2. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como sanción al **"PROVEEDOR"**, el 0.5% cero punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue, hasta que se corrija el

defecto o vicio que se advierta en la instalación del equipo, cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato o sus anexos, los plazos referidos en esta fracción son los distintos al de la fecha de conclusión de los servicios;

II. Ser omiso en reponer los productos, materiales o servicios que le hayan sido observados en términos del **párrafo tercero de la cláusula Sexta o de la Décima Primera**, o

III. Por cada ejecución defectuosa del servicio contratado.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o con cargo a la garantía del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, sin responsabilidad para el **"INSTITUTO"** en los casos siguientes:

I. Cuando ya no sean necesarios los servicios técnicos, materia del presente contrato;

II. Cuando por causas ajenas al **"INSTITUTO"** se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita adquirir la totalidad de los servicios materia del presente contrato;

III. Por mutuo consentimiento entre las partes.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, el **"INSTITUTO"** deberá dar aviso por escrito al **"PROVEEDOR"**, mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los servicios prestados y comprobados, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **Novena**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Informe a terceros acerca de las características y especificaciones técnicas de los servicios contratados, cuyo contenido deba considerarse como estrictamente confidencial;

II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;

III. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

IV. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

V. Cualquiera de las causas previstas en la cláusula **Décimo Octava**;

VI. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios contratados;

VII. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;

VIII. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas; o

IX. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los servicios comprobados y con el visto bueno del **"INSTITUTO"**, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **Décima Séptima** y demás del presente contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones o se corrigen los defectos o vicios, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación mayor a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían menos inconvenientes que la rescisión.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar o corregir el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

VIGÉSIMA.- De los casos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Novena** del presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. No preste los servicios técnicos en su totalidad con la calidad requerida y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el **Anexo 1** del presente contrato;

II. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

III. En caso de que el **"PROVEEDOR"** incurra en reincidencia en la ejecución defectuosa de los servicios y las sanciones impuestas alcancen el 10% del monto total del contrato previsto en la **Cláusula Tercera**;

IV. Se actualice alguna de las causales de rescisión a que se refiere la **Cláusula Décima Novena** del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma, acto en el cual el **"PROVEEDOR"** entregará al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento a que se refiere la **Cláusula Novena**, y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con los servicios técnicos contratados a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Patentes, marcas, derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable ante terceros, por cualquier infracción a derechos de propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamen al **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios técnicos por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuarán de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al **"INSTITUTO"** por conducto del Director General o Director de Informática, quién inmediatamente informará al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO"**.

II. Las relativas al **"PROVEEDOR"** por conducto del Administrador General Único o su apoderado general.

III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

VIGÉSIMA QUINTA. Normatividad.

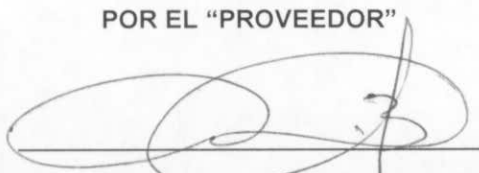
1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, y a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones, y al Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 días del mes de marzo de 2012.

POR EL **"PROVEEDOR"**



MIGUEL ANGEL CONTRERAS BETANCOURT
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DE
"PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y SISTEMAS DE
AIRE" S.A. DE C.V.,

POR EL **"INSTITUTO"**



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

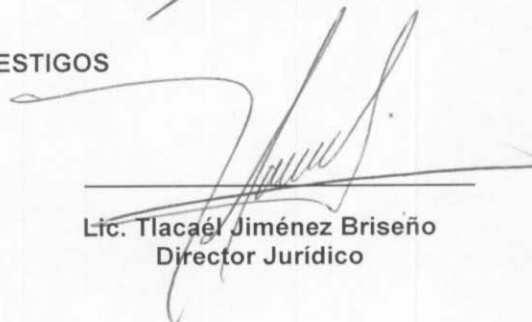


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacaéel Jiménez Briseño
Director Jurídico